

CONVENIO DE APRUEBA FINANCIAMIENTO PARA TA PROYECTO EJECUCION DEL INFRAESTRUCTURA PARA LA ESCUELA ESPECIAL ÑIELOL, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION EDUCACION MUNICIPALIDAD DE PUBLICA Y TEMUCO

DECRETO: N°

TEMUCO, 2 6 NOV. 2018

## **VISTOS:**

D.F.L. 1-3063/80 1.El

traspasa los Establecimientos Educacionales a la Administración Municipal.

2. El convenio de fecha 26 de octubre de 2018, para financiar la Ejecución del Proyecto de Infraestructura del establecimiento educacional "Escuela Especial Nielol", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Dirección Educación Pública.

Resolución La Nº 01549 de fecha 16 de noviembre de 2018, que Aprueba Convenio y sus Anexos, para Financiar la Ejecución del Proyecto de Infraestructura para el Establecimiento Educacional Escuela Especial Ñielol, RBD 5598-0.

Las facultades confiere la Ley N° 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### CONSIDERANDO:

1. La necesidad de cumplimiento a la normativa de un plan estratégico de mejoramiento de la infraestructura implementado por el Ministerio de Educación para la Escuela Especial Ñielol de Temyco, RBD 5598-0.

#### DECRETO:

Apruébese el Convenio para financiar la "Ejecución del Proyecto de Infraestructura para el establecimiento educacional "Escuela Especial Nielol", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Dirección Educación Pública, aprobado mediante Resolución Exenta Nº 01549 de fecha 16 de noviembre de 2018, a través del cual se asignan recursos al sostenedor para ejecutar un proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura para la Escuela Especial Nielol, RBD 5598-0, de la Comuna de Temyco.

considerará parte integrante del presente be

conveni

BECKER ALVEAR

ANOTESE, COMUNIQUESE CYARCH

MIGUEL ANGE LCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO SECRETARIO MUNICIPAL

EZB/AVV/EMJ/tcb DISTRIBUCTON:

MUNICIPALIDAD TEMUCO

- Partes Municipalidad
- Administración y Finanzas
- Depto Educación

IDOC.1642363

Sostenedor Of Adj.



NVN/P I/JBA/JJ/G/HMS/RPG

APRUEBA CONVENIO Y SUS ANEXOS, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA ESPECIAL ÑIELOL", RBD: 5.598, UBICADO EN LA COMUNA DE TEMUCO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO SANTIAGO,

16 NOV 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

No 0 15 4 9

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", regida por la Glosa 01, Glosa 16 y párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la Glosa 13 del indicado programa presupuestario, considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y intervenciones en infraestructura escolar, equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Glosa 01 que rige el Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", los recursos anteriormente indicados serán distribuidos conforme con los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040. Además, la señalada glosa establece que le corresponde al Director de Educación Pública suscribir los convenios que sean necesarios para ejecutar la asignación presupuestaria 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", del indicado Programa 02;

Que, por otra parte, el Ministerio de Educación con el fin de contribuir al Fortalecimiento de la Educación Pública, implementó un Plan Estratégico de Infraestructura Escolar para el período 2014 – 2018 y estableció una plataforma computacional para que los sostenedores de establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, presentaran proyectos de infraestructura que requerían de financiamiento, para ser revisados y, una vez que cumplieran con todos los requisitos establecidos en dicha plataforma, se declararan elegibles para ser financiados;

Que, para efectos de dar cumplimiento a la normativa anteriormente indicada y seleccionar los proyectos presentados por las municipalidades y corporaciones municipales, por Resolución Exenta N° 1.267, de 11 de octubre de 2018, de la Dirección de Educación Pública, se constituyó una Comisión de Selección de Proyectos para asignar los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública;

Que, como conse cuencia de lo establecido por la Resolución Exenta N° 1.267, de 2018, de la Dirección de Educación Pública, y la propuesta realizada al efecto por la Comisión de Selección de Proyectos, se dictó la Resolución Exenta N° 1.336, de 24 de octubre de 2018, de la Dirección de Educación Pública, mediante la cual se infraestructura con cargo a la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104, de la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018;

Que, en dicho contexto la Dirección de Educación Pública y la llustre Municipalidad de Temuco han suscrito un convenio para financiar la ejecución de un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "ESCUELA ESPECIAL ÑIELOL", RBD: 5.598, ubicado en la comuna de Temuco, Región de La Araucanía, destinado a mejorar las condiciones de funcionamiento del señalado establecimiento; y,

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública; la Ley Nº 21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 10, de 2018, del Ministerio de Educación; las resoluciones exentas N° 1.267 y N° 1.336, de 2018, de la Dirección de Educación Pública; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

## **RESUELVO:**

ARTICULO 1°: Apruébase el convenio y sus anexos, celebrado con fecha 26 de octubre de 2018 entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Temuco, cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO

#### DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago, a 26 de octubre de 2018, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director (S) don Rodrigo Roco Fossa, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, RUT: 69.190.700-7 en adelante "la Sostenedora", representada por su Alcalde, don(ña) Miguel Becker Alvear, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", regida por la Glosa 01, Glosa 16 y párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la Glosa 13, considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares.

Además, la Glosa 01 dispone que le corresponderá al Director de Educación Pública suscribir los convenios que sean necesarios para ejecutar la indicada asignación presupuestaria.

**SEGUNDO:** Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "**ESCUELA ESPECIAL ÑIELOL**", rol base de datos **(RBD):** 5.598, ubicado en la comuna de Temuco, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En efecto, la Sostenedora ha presentado antecedentes suficientes según convocatoria realizada al efecto, sin perjuicio de la verificación realizada en terreno por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, que han determinado la necesidad de financiar la ejecución del proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos forma parte integrante del presente convenio.

**TERCERO:** En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto; a los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y al documento "Anexo: Términos de Referencia para la Contratación y Ejecución del Proyecto de Infraestructura, y Normas sobre Transferencia de Recursos" en adelante "Términos de Referencia", el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a \$ 124.251.453.- (ciento veinticuatro millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos), IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria antes indicada.

En caso que el costo del proyecto resulte ser inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha acto administrativo que la apruebe.

La Sostenedora deberá informar una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento al efecto, según lo que se indica en los "Términos de Referencia".

**QUINTO:** Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los "Términos de Referencia":

a) La primera transferencia de recursos corresponderá al 80% del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo por el cual se apruebe el presente convenio.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, dentro de plazo que se señala en el párrafo final de la cláusula sexta siguiente, deberá acompañarse copia del acto administrativo que apruebe el presente convenio por parte de la Sostenedora.

- b) La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, a la diferencia que resulte entre el costo estimado del proyecto y el monto de recursos que se hubiere transferido de conformidad con la letra a) anterior. Estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la o las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las intervenciones que considera el proyecto y que la Sostenedora informe a la Dirección.
- c) Sin perjuicio de las transferencias que se hubieren realizado de conformidad con lo indicado en las letras a) y b) anteriores, la Dirección podrá realizar nuevas transferencias de fondos para financiar un aumento de los ítems originalmente contratados por la Sostenedora, siempre que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula cuarta anterior existan los recursos suficientes para ello.

SEXTO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de veinticuatro (24) meses, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y

demás actividades que comprende el proyecto y entregar a la comunidad escolar el proyecto terminado.

Por otra parte, para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto, la Sostenedora tendrá un plazo de ciento veinte (120) días corridos, también contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar los plazos antes indicados, previa solicitud escrita de la Sostenedora, efectuada antes del vencimiento del plazo indicado en el párrafo primero y/o en el párrafo tercero de la presente cláusula, según corresponda, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el último acto aprobatorio del convenio que así lo disponga.

En todo caso, la Sostenedora tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para presentar en la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio. El plazo a que se refiere este párrafo no podrá ser objeto de ampliación.

**SÉPTIMO:** Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Presentar en la respectiva Secretaría Regional Ministeria de Educación, dentro del plazo indicado en el párrafo final de la cláusula sexta anterior, el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio.
- b) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- c) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución.
- d) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- e) Encargarse de que el proyecto de infraestructura se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- g) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secreta (a Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto durante el plazo de treinta (30) años.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula novena de este convenio.
- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución Nº30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días corridos**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: La Dirección ejercerá los siguientes mecanismos de control:

a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas de las mismas, a través de sus funcionarios o de funcionarios dependientes de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, la Dirección establecerá un sistema de supervis ón y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el

párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en los "Términos de Referencia".

Para efectos de lo anterior, es decir, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que la Sostenedora deberá proporcionar a la Dirección una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación o términos de referencia de la contratación, según corresponda; aclaraciones y/o enmiendas a las bases o términos de referencia, según corresponda; oferta adjudicada o aceptada, con presupuesto detallado; contrato de ejecución; y, programa de ejecución) y los demás documentos y antecedentes que se señalan en los citados "Términos de Referencia".

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la Dirección a suspender las transferencias de recursos que se encontraren pendientes, y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados que corresponda de conformidad con lo señalado en la cláusula octava anterior.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realice la Dirección de Educación Pública no constituye inspección técnica de obras (ITO).

- b) Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en los "Términos de Referencia".
- c) En general, la Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

Por otra parte, la Sostenedora deberá rendir cuenta conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N°30, de 2015, o la norma que la remplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección revisará la respectiva rendición de cuenta dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, mediante correo electrónico, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso que la Sostenedora no subsane las observaciones der tro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO**: La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del mismo, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

UNDÉCIMO: La Sostenedora deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por la Dirección de Educación Pública en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional de la Dirección de Educación Pública de acuerdo a sus políticas y estrategas comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

**DUODECIMO:** La calidad de Alcalde de la llustre Municipalidad de Temuco de don Miguel Becker Alvear, consta del Decreto Alcaldicio Nº 3.929 de 06 de diciembre de 2016.

La calidad de Director de Educación Pública (S) de don Rodrigo Roco Fossa consta del Decreto Exento N° 206, de 2018, del Ministerio de Educación, y de la Resolución N° 682, de 20 de julio de 2018, de la Dirección de Educación Pública.

**DECIMOTERCERO:** El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

**DECIMOCUARTO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMOQUINTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMADO:

MIGUEL BECKER ALVEAR, ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

RODRIGO ROCO FOSSA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

ANEXO: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA, Y NORMAS SOBRE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

#### I. ASPECTOS GENERALES

Las disposiciones contenidas en el presente documento deberán incorporarse en los antecedentes de contratación de la ejecución del proyecto (bases de licitación, términos de referencia, contrato, etc.) en cuanto no se contrapongan con la normativa aplicable a la Sostenedora. Se exceptúan de lo anterior las indicaciones entregadas como sugerencia.

Además, y de acuerdo con lo estipulado en el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Sostenedora, en adelante "el Convenio", del que forma parte el presente anexo, la Sostenedora deberá dar cabal y oportuna respuesta a los requerimientos de la Dirección de Educación Pública, en adelante "la Dirección", establecidos para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución de las actividades y obras civiles correspondientes al proyecto.

El presente documento también establece las normas conforme a las cuales se realizará la transferencia de recursos por parte de la Dirección a la Sostenedora.

Los plazos que se establecen en el presente documento son de días corridos, salvo que se señale que son de días hábiles. Los plazos de días corridos que venzan un día inhábil se entenderán automáticamente prorrogados para el siguiente día hábil. Son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

#### II. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

- 1. Publicaciones y llamados a licitación o presentación de oferta. Cuando la Sostenedora realice el proceso de contratación de las obras o equipamiento y/o mobiliario del proyecto mediante cualquier procedimiento administrativo y convoque o publique el llamado correspondiente o solicite cotización, el aviso o solicitud deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra y/o adquisición se financia parcia o totalmente, según sea el caso, con recursos que entregará la Dirección de Educación Pública.
- 2. Proyecto a contratar. En las bases de licitación o en los términos de referencia para la contratación de las obras se debe indicar que la contratación a realizar comprende la totalidad de las obras hasta su terminación completa y según corresponda, conforme a planos, proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación de la Dirección, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto.
- 3. Cesión del contrato. En los antecedentes de la contratación debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente el contrato de ejecución.
- 4. Libro de Obras. En las bases o en los términos de referencia para la contratación de las obras, se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme con lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2. N°10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), se deberá

llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- a) Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), de la Unidad Técnica o de la Sostenedora, que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.
- b) Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
- c) Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.
- d) Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.
- 5. Forma de pago. En las bases de licitación se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento conforme al cual la Sostenedora o la Unidad Técnica pagará las obras que comprende la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por la Sostenedo a al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

Se **sugiere** indicar en las bases de licitación, o en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados.

El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario los pagos deberán realizarse contra la entrega y recepción conforme de los bienes adquiridos.

### III. DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 1. Tipo de contrato. El contrato que se celebre para la ejecución del proyecto debe cumplir con los requisitos que se señalan en los puntos siguientes.
- 1.1. **Formalidades.** El contrato debe constar por escrito, firmado por la Sostenedora y el contratista, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras o bienes a adquirir, según corresponda.
- 1.2. Modalidad del contrato. El contrato debe pactarse a suma alzada.
- 1.3. Precio del contrato. El precio del contrato debe pactarse en pesos, no reajustable.

Además, para el caso de las obras, el contrato debe hacer referencia al presupuesto ofertado y aceptado, detallado por partidas, el que debe comprender cubicación, precio

unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en dicho presupuesto, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e impuestos.

- 1.4. Plazo de ejecución. El contrato debe establecer un plazo de ejecución, expresado en días corridos, que sea concordante con el plazo establecido en Dirección y la Sostenedora para la ejecución del proyecto.
- 2. Antecedentes del contrato (para el caso de ejecución de obras).
  - a) Bases de licitación o términos de referencia para la contratación.
  - b) Respuesta a las consultas y aclaraciones y enmiendas a las bases de licitación o términos de referencia, según corresponda.
  - c) Oferta adjudicada o aceptada.
  - d) Presupuesto detallado por partidas, coherente con la oferta.
  - e) Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo.
  - f) Planos de arquitectura, cálculo y especialidades, y/o especificaciones técnicas, según corresponda.
  - g) Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión, si se designa dicha unidad.
  - h) Otros antecedentes que la Sostenedora considere pertinentes.
- 3. Otras condiciones del contrato de obras.
- 3.1. Garantía de fiel cumplimiento del contrato de obras. El contratista deberá caucionar la ejecución completa y oportuna de las obras que considere el contrato, con uno o más instrumentos de garantía pagaderos a la vista y que tengan el carácter de irrevocables, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta noventa (90) días después del plazo previsto para el término de las obras.

Esta garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Sostenedora.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

3.2. Garantía de correcta ejecución de las obras. En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su Recepción Provisoria, la Sostenedora procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otro instrumento de garantía pagadero a la vista y que tenga el carácter de irrevocable, destinado a caucionar la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento en que se realice su Recepción Final y se practique la liquidación del contrato.

Esta segunda garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una

vigencia mínima que se extienda hasta sesenta (60) días después de la fecha prevista para la liquidación del contrato.

Para efectos de lo anterior, en el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la Sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. Asimismo, el contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, contado desde que se produzca la Recepción Final de las obras.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo anteriores.

3.3. Pólizas de seguro. En lo que corresponde a la ejecución de obras, el contratista deberá asegurar contra todo riesgo las obras mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro; y por la eventual responsabilidad civil que pudiere generarse por daños a terceros en virtud de los trabajos que se ejecuten, mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato. Lo anterior, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora para la ejecución contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, controlar y asegurar su permanente actualización es responsabilidad de la Sostenedora y/o unidad técnica.

- 3.4. Fecha de inicio de la ejecución de las obras. En el contrato de ejecución de obras que celebre la Sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de los trabajos, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del día siguiente a la fecha del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.
- 3.5. **Multas**. Sin perjuicio de las sanciones que se estimen convenientes por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la Sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por el retardo en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica y/o la Sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria.

Se **sugiere** que la multa esté calculada en base a un valor diario y que se fije sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Sostenedora en consideración al plazo establecido para la ejecución de las obras y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la Sostenedora rebaje al contratista por concepto de multas, se considerarán una rebaja del monto del contrato.

Cuando las multas correspondan a un porcentaje del precio del contrato, el cálculo de las mismas deberá realizarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación, debiendo rebajarse del respectivo Estado de Pago.

- 4. Supervisión e inspección técnica del proyecto. Para la adecuada supervisión y control de la ejecución física de las obras del proyecto, el contrato deberá exigir que el contratista disponga de uno o más profesionales idóneos. Además, la Sostenedora deberá disponer de un inspector técnico de obra (ITO), conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N°8, de la OGUC.
- Forma de pago del contrato de obras. El contrato deberá establecer el procedimiento de pago o la referencia a los instrumentos que contengan dicho procedimiento.
- 6. Término de la obra. El contrato deberá establecer el procedimiento o hacer referencia al instrumento que lo contenga, para determinar el término de la obra y del contrato.

La Recepción Final de las obras en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutados los trabajos.

Una vez que la Sostenedora verifique el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a través del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente a la Dirección de Educación Pública mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto.

Además, se sugiere indicar que al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Sostenedora o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

7. Recepción municipal definitiva de las obras. En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal Definitiva, si corresponde.

Se **sugiere** indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de obras la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de Permiso de Edificación, conforme a lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la OGUC.

8. Modificación del contrato de obras. En el contrato deberá indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que la Sostenedora o su Unidad Técnica, y el contratista, realicen al respectivo contrato. En todo caso, cualquier

modificación de proyecto o plazo deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo acordado para la ejecución del proyecto, y deberá informarse a la Dirección en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto.

- 9. Término anticipado del contrato de obras. En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.
- 10. Liquidación del contrato. El contrato deberá establecer un plazo para practicar la liquidación del contrato, ya sea en caso de término anticipado del mismo, o una vez que se haya ejecutado la totalidad de las obras contratadas y verificada su recepción final.

# IV. DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 1. Obligaciones de la sostenedora en lo relativo a la ejecución de obras
- 1.1. Inicio de obras. La Sostenedora deberá informar a la Dirección el inicio de las obras mediante la remisión, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDUC) correspondiente, de una copia del documento con el cual se formaliza dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET), a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su emisión.
- 1.2. Antecedentes para el monitoreo. La Sostenedora deberá entregar a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato de obras, una copia de los siguientes documentos:
  - a) Bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda;
  - b) Respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si corresponde;
  - Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde;
  - d) Presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicac ón, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA);
  - e) Programa de Trabajo (ejecución);
  - f) Contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo;
  - g) Copia de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
  - h) Fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el Acta de Entrega de Terreno;
  - i) Copia de las pólizas de seguro que correspondan;
  - j) Copia de publicaciones, convocatoria o invitación para presentación de oferta; y,
  - k) Permiso de edificación o documento que indique que no corresponde.

La Dirección verificará la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del Convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en el punto V.2. de los presentes "Términos de Referencia".

- 1.3. Visitas de monitoreo de obras. La Sostenedora deberá informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por la Dirección, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre de la Dirección en estas supervisiones. El contratista o la Sostenedora podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales.
- 1.4. Documentos que deben mantenerse en la obra. Para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos:
  - a) Bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras;
  - b) Aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren;
  - c) Contrato de ejecución de la obra;
  - d) Presupuesto detallado por partidas;
  - e) Programa de trabajo;
  - f) Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos);
  - g) Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
  - h) Pólizas de seguro;
  - i) Modificaciones del contrato, si corresponde;
  - j) Estados de pago cursados; y
  - k) Facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta a la Dirección para suspender posibles transferencias de recursos que pudieren encontrarse pendientes, así como para aplicar las sanciones señaladas en e Convenio al que se anexan estos términos de referencia. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realice la Dirección.

1.5. Letrero de obra. La Sostenedora deberá solicitar el diseño de dicho letrero a la Dirección una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra deberán financiarse por la Sostenedora, o incluirse en las partidas de la obra a licitar de tal manera que dicho costo forme parte del precio del contrato de obras.

El letrero deberá emplazarse en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá instalarse al inicio de los trabajos. El letrero sólo podrá retirarse después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

2. Término anticipado del contrato. En caso de que la Sostenedora ponga término anticipado al contrato de obras deberá informarlo a la Dirección dentro de los siete (07) días siguientes a la fecha del término, mediante el envío de los siguientes antecedentes, los que deberá ingresar en la SECREDUC correspondiente:

- a) Minuta que explique el estado del proyecto y las causas o razones que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.
- b) Fecha estimada de dictación del acto administrativo que apruebe el término anticipado del contrato.

Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el término anticipado del contrato, se deberá establecer el avance de las obras, valorizado por partidas, para cuyo efecto la Sostenedora deberá permitir la participación de un representante de la respectiva SECREDUC o del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección, para que ésta pueda monitorear la realización de esta actividad.

Una vez determinado el avance valorizado de las obras ejecutadas, se deberá realizar la liquidación de contrato en formato establecido por la Dirección, y de acuerdo a las orientaciones que esta entregue. Se deberán incluir todos los documentos que respalden la liquidación, en copia simple. Una vez que dicha liquidación sea revisada y visada por el representante de la Dirección, la Sostenedora deberá presentar en la SECREDUC correspondiente una copia formal de la liquidación del contrato, para el pronunciamiento oficial de la Dirección, la que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para dicho efecto.

Respecto de la nueva contratación que sea necesario llevar a efecto para la terminación de las obras, tanto las especificaciones técnicas, como el presupuesto oficial detallado, y el itemizado de las partidas del presupuesto de la oferta, deberán corresponder al mismo itemizado de partidas del presupuesto detallado del contrato original resuelto anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato es necesario incluir nuevas partidas, estas se agregarán y detallarán como nuevos ítems o partidas al formato del presupuesto detallado.

En todo caso, la liquidación anticipada del contrato original no constituye necesariamente una medida previa para contratar la finalización de las obras, sin perjuicio que la Sostenedora deberá tener claridad en cuanto a las obras efectivamente realizadas y las que queden por ejecutar, debiendo adoptar las medidas que correspondan para que la liquidación anticipada se lleve a cabo en la forma anteriormente indicada y oportunamente.

Por último, mientras no concluya el procedimiento de liquidación anticipada descrito en los párrafos anteriores, la Dirección suspenderá cualquier transferencia de recursos a la Sostenedora.

# V. SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESDE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA SOSTENEDORA

De conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta del Convenio, la transferencia de recursos por parte de la Dirección a la Sostenedora se realizará según lo que se establece en los puntos siguientes.

# 1. Transferencia de la primera cuota de recursos

# 1.1. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos equivalente al 80% del costo estimado del proyecto según lo indicado en las cláusulas cuarta y quinta del Convenio, se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio del Convenio.
- b) Que la Sostenedora haya presentado en la respectiva SECREDUC el acto administrativo por el cual hubiere aprobado el Convenio, dentro del plazo establecido en el párrafo final de la cláusula sexta del mismo.
- c) Que la Sostenedora haya presentado en la correspondiente SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de recursos e informe la cuenta corriente para la administración de los fondos que se le entreguen, de acuerdo con lo establecido en el Convenio. Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del convenio suscrito con la Dirección.

# 1.2. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto V.1.1.c) anterior, para pronunciarse sobre la solicitud presentada y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el **punto V.1.3.** siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, mediante comunicación que se remitirá por correo electrónico la Sostenedora deberá subsanar lo objetado dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le hayan notificado las observaciones.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

# 1.3. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el **punto V.1.1.** anterior.

# 2. Transferencia de la segunda cuota de recursos

#### 2.1. Requisitos

La transferencia de la segunda cuota de recursos, según lo indicado en las cláusulas cuarta y quinta del Convenio, se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando ésta haya presentado en la correspondiente SECREDUC un oficio mediante el cual solicite la transferencia de recursos acompañando la totalidad de los antecedentes referidos en el **punto IV.1.2.** de este anexo. Si tales antecedentes ya se hubieren presentado en la oportunidad referida en dicho punto, no será necesario que la Sostenedora los adjunte nuevamente, pero deberá hacer presente dicha circunstancia. Para efectos de que se transfieran recursos por concepto de segunda cuota correspondientes a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, se deberán presentar los respectivos contratos u órdenes de compra.

La Dirección verificará la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del Convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados. La transferencia de recursos se realizará en consideración a los contratos validados por la Dirección.

Si la Sostenedora celebra más de un contrato podrá realizarse más de una transferencia de recursos por concepto de segunda cuota, conforme a cada uno de los contratos que presente la Sostenedora. Sin perjuicio de ello, la celebración de más de un contrato para la ejecución de las obras del proyecto deberá tener justificación técnica.

# 2.2. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio referido en el punto V.2.1. anterior, para pronunciarse sobre dicha solicitud y sus antecedentes, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el **punto V.2.3.** siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá e aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, mediante comunicación que se remitirá por correo electrónico, la Sostenedora deberá subsanar lo objetado dentro del plazo de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha en que se le hayan notificado las observaciones.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

# 2.3. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el **punto V.2.1.** anterior.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo del proyecto es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del Convenio, por concepto de segunda cuota sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula novena del Convenio. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso correspondiente a la transferencia de la primera cuota de recursos (punto V.1.)

#### 3. Otras transferencias

#### 3.1. Requisitos

Sin perjuicio de las transferencias que se hubieren realizado de conformidad con lo indicado en los **puntos V.1.** y **V.2.** anteriores, la Dirección podrá realizar nuevas transferencias de fondos de acuerdo con lo estipulado en la letra c) de la cláusula quinta del Convenio.

Para efectos de lo anterior, las nuevas transferencias de recursos se realizarán por parte de la Dirección cuando la Sostenedora haya presentado en la SECREDUC un oficio mediante el cual solicite una nueva transferencia de recursos, por haberse producido un aumento del costo efectivo del proyecto por modificación del contrato de obras, o modificación o nuevo contrato de adquisición de equipamiento y/o mobiliario.

Para dicho efecto, la Sostenedora deberá presentar el oficio referido en el párrafo anterior, adjuntando una copia de la modificación contractual o nueva contratación y el correspondiente decreto alcaldicio aprobatorio, conjuntamente con los antecedentes técnicos fundantes de la modificación o nuevo contrato.

# 3.2. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del oficio y antecedentes referidos en el punto V.3.1. anterior para pronunciarse sobre los mismos, ya sea aceptando la solicitud, rechazándola o haciendo observaciones.

En caso que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el **punto V.3.3.** siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá e Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, mediante comunicación que se remitirá por correo electrónico, la Sostenedora deberá subsanar lo objetado dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le hayan notificado las observaciones.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

# 3.3. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el **punto V.3.1.** anterior.

En todo caso, para que proceda la transferencia de recursos deberán encontrarse presentadas las rendiciones mensuales de cuenta exigidas en la cláusula novena del Convenio. En este contexto, deberá encontrarse presentado el certificado de ingreso correspondiente a la transferencia de la segunda cuota de recursos (punto V.2.)

## VI. RENDICIÓN DE CUENTAS

Respecto de las rendiciones de cuenta que deba presentar la Sostenedora de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del Convenio, se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas sin perjuicio de las demás que exige la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

#### 1. Rendición mensual

La rendición de cuenta mensual que corresponda al período en que la Sostenedora hubiere recibido una transferencia de recursos, deberá adjuntar el original del comprobante o certificado de ingreso relativo a los recursos percibidos.

En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, adjuntando la siguiente documentación si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos:

a) Fotocopia simple del Estado de Pago por avance de las obras originalmente contratadas o por obras extraordinarias, según corresponda, con constancia de aprobación del ITO y la Unidad Técnica del proyecto cuando existiere esta última.

En el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, se exigirá fotocopia simple del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora y el(la) director(a) del establecimiento educacional o la persona designada por esa dirección para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario.

- b) Informe de multas aplicadas a la contratista o al proveedor del equipamiento y/o mobiliario durante el período que se informa.
- c) Fotocopia simple de la **Factura** correspondiente al Estado de Pago, o de la factura o boleta correspondiente a los bienes adquiridos.
- d) Fotocopia simple del **certificado o comprobante de egreso** correspondiente a la factura con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras o del proveedor del equipamiento y/o mobiliario, según corresponda, y visación de la unidad de control municipal.
- e) Cuando en el período que se informa se hubiere verificado la recepción provisoria sin observaciones de la totalidad de las obras del proyecto, deberá adjuntarse una copia del acta o documento en el que conste dicha recepción provisoria, salvo que dicho documento se hubiere presentado en la oportunidad referida en el punto III.6. de estos términos de referencia, en cuyo caso se deberá hacer presente dicha circunstancia.

#### 2. Informe final

En el caso del informe final que deba presentar la Sostenedora con respecto a la inversión realizada, deberá adjuntar copia de la recepción municipal de las obras ejecutadas cuando la naturaleza de éstas así lo requiera.

FIRMADO:

MIGUEL BECKER ALVEAR, ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

RODRIGO ROCO FOSSA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

